



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el **PERITO** designado, señor **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV**, allegó memorial que contiene Dictamen pericial ordenado dentro de este asunto. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	CONSUELO BAZANTA DE GARCÍA –CC.20.315.405
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00217 00
ASUNTO	AUTO FIJA HONORARIOS PERITO - PONE a disposición de las partes Dictamen
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente asunto el perito designado **JOSÉ LUIS GÁNEM PAEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV**, presentó el dictamen encomendado, el cual se pondrá a disposición de las partes por el término de tres (03) días para que realicen los pronunciamientos del caso y se fijaran los honorarios al perito auxiliar de la justicia, por lo que se colocará a disposición de las partes el mismo.

Se adjunta, vínculo para acceder al DICTAMEN PERICIAL rendido:

[PERITAZGO 2022-217.pdf](#)

Seguidamente se procede a la asignación de honorarios, con observancia por parte de esta judicatura lo reseñado por los artículos 35 y 38 del Acuerdo No. 1518 DE 2002 expedido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 1852 DE 2003 de la misma Corporación, los cuales rezan:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo”

Teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo, el valor de los honorarios debe ser tasado en la suma de: **\$1.800.00** teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición de las partes, el dictamen rendido por el perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV** para que, si a bien lo tienen, realicen los pronunciamientos del caso.

SEGUNDO: SEÑALAR la suma de **\$1.800.0000**, como honorarios a favor del señor perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV** y a cargo de **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.